



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 004/2016

COLCAPIRHUA, 29 DE AGOSTO DE 2016

Ing. MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en la distribución de competencias, señala en lo referido a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el Art. 302 numeral 29) el: *"Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."*

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías "Andrés Babiñez", señala en el Art. 8 numeral 3 que: *"La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural"*.

Que, el Art. 82 de la Ley 031 establece en el párrafo V numeral 1 inciso a), que constituyen competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: *"En el marco de la competencia del Numeral 29 del Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:*

1. *Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.."*

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N°482 señala en el Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal) *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo.*

a) *Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de sus competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.*

Que, dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal, previstas en el Art. 26 de la Ley N°482 el numeral 23 señala: *"Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del nivel central del Estado y Departamentales de acuerdo a normativa Municipal"*.

Que, el Decreto Municipal N°002/2016 de 18 de marzo de 2016, establece el procedimiento para la aprobación de los Decretos Municipales.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal en uso de las atribuciones establecidas por ley, en gabinete municipal:

DECRETA

Artículo 1.- (Aprobación).- Se **APRUEBA** el: *"Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Ilegales, Clandestinas y Procedimiento Técnico Administrativo"*, que consta de Tres Capítulos, Veintidós Artículos, Una disposición abrogatoria y Dos disposiciones Finales, que como anexos, forman parte del presente Decreto Municipal.

Artículo 2.- (Cumplimiento).- Queda encargado de hacer cumplir del presente Reglamento, la Secretaría Municipal Técnica con la participación de los demás servidores públicos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Primera.- Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Por tanto se aprueba para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. **FDO. MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE MUNICIPAL**, Darío Saavedra Nuñez SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, Fredy Julio Vega Galarza SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, Juan Carlos Trujillo Lopez SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO.

REGLAMENTO SOBRE DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES ILEGALES, CLANDESTINAS y PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto establecer normas técnico, administrativas y legales a las que se sujetarán los procesos de demolición de construcciones clandestinas, ilegales y fuera de norma en el Municipio de Colcapirhua, sean estas construcciones realizadas en áreas de propiedad municipal, de propiedad privada asignadas para área verde y/o equipamiento en los planos de Urbanización aprobación y/o regularización; asimismo toda construcción privada de personas naturales o jurídicas que no tenga autorización municipal, o que contando con planos aprobados se altere en la obra; toda construcción que en la obra dañe o destruya propiedad municipal, así como las que vulneren las normativas municipales en vigencia, sea propiedad Urbana o Rural.

Artículo 2°.- (Ámbito de Aplicación) I. El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación, el territorio del Municipio de Colcapirhua, de la Provincia de Quillacollo.

II. Comprende a las infracciones ejecutados por toda persona natural o jurídica, pública o privada, cuando por acción u omisión en la construcción, edificación, daño o destrucción y demolición de bienes inmuebles propios, ajenos y/o municipales, transgredan normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, además de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento para Urbanizaciones y Edificaciones en el Municipio de Colcapirhua PLANUR, aprobado por Ordenanza Municipal 025/2003, sus modificaciones y demás normativa vigente y supletoria aplicable al caso.

Artículo 3°.- (Procedimiento) La Secretaría Municipal Técnica, a través de la Dirección de Urbanismo y Catastro, tendrá competencia para el conocimiento, inicio, tramitación y ejecución del procedimiento técnico administrativo de demolición, por infracciones señaladas en presente Reglamento y la normativa aplicable al caso, determinando el tipo de infracción y recomendando a la MAE sancionar, cuando exista:

- a) Denuncia escrita, con identificación del denunciante (copia fotostática del carnet de Identidad).
- b) Denuncia verbal, con identificación del denunciante (copia fotostática de la Cédula de Identidad) la cual se elaborara un acta, que deberá firmar el denunciante y el Servidor Público que reciba la denuncia y elabore el acta.
- c) De oficio, por parte de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante un informe escrito o verbal mediante acta firmado por el Servidor Público denunciante.

Artículo 4°.- (Registro) La Secretaria Municipal Técnica a través de la Dirección de Urbanismo y Catastro, recibirán y llevarán un registro y control de denuncias.

Artículo 5°.- (Expediente) De todo el procedimiento técnico administrativo se formará un expediente al que se anexarán todos los actuados con una misma Hoja de Ruta, el mismo que permanecerá en custodia del funcionario que se encuentre temporalmente en conocimiento.

Asimismo, las partes tienen autorización para revisar el expediente, como también los Servidores Públicos.

Artículo 6°.- (Archivo) Todo certificado, informe, plano o cualquier documentación que corresponda al trámite se anexará al expediente, debiendo ser foliado siguiendo un orden cronológico desde la primera actuación continuando hasta la última, que debe estar consignado en la Hoja de Ruta.

Artículo 7°.- (Reposición del expediente y responsabilidades) Comprobada la pérdida de un expediente o de algunas fojas de éste, el Superior Jerárquico del Servidor Público a cargo del trámite, ordenará la reposición de los documentos faltantes de acuerdo a lo señalado Artículo 25 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo. Si la pérdida de un expediente fuera imputable a algún Servidor Público Municipal, este será sometido a Sumario Administrativo, para determinar la responsabilidad por la función pública que corresponda, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 28 inc. a) y Art. 29 de la Ley No. 1178.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 8°.- (Infracciones) Se consideran infracciones de carácter técnico, las acciones u omisiones que transgredan las Normas urbanas en vigencia.

Artículo 9°.- (Constitución de la Infracción) Constituyen infracciones a normas técnicas municipales, sujetas a proceso de demolición:

- a) Las construcciones por particulares realizadas en áreas de propiedad municipal.
- b) Las construcciones realizadas en áreas de propiedad privada planificadas para área verde y/o equipamiento en los planos de Urbanización, aprobación y/o regularización, y sobre las cuales, se encuentre perfeccionando el derecho propietario del municipio.
- c) Toda construcción que no tenga la correspondiente autorización municipal.
- d) Toda construcción que contando con planos aprobadas dentro de normas vigentes sea alterada en la obra.
- e) Toda construcción realizada fuera de la rasante municipal, en áreas de riesgo, patrimoniales del Estado o zonas prohibidas.
- f) Toda construcción que en la obra, con o sin autorización Municipal dañe o destruya propiedad Municipal y/o el Medio Ambiente.
- g) Cualquier otra infracción a normas técnicas urbanísticas consignadas en disposiciones legales Municipales, Departamentales y Nacionales, previo Informe Técnico.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 10°.- (Demoliciones) I. Las infracciones que se ajusten a lo establecido en el Art. 9 del presente reglamento, se sujetarán al procedimiento del artículo 113 inciso c) del Reglamento de Urbanizaciones y Edificaciones PLANUR del Municipio de Colcapirhua; es decir:

- a. En conocimiento de la infracción y previa inspección, la Jefatura de Normas Urbanas e Inspector emitirán boleta de paralización de obras y requerimiento de presentación en oficinas municipales, dentro de 24 horas, con toda la documentación de descargo, sea por parte del propietario o constructor a cargo de la obra.

- b. Ante el incumplimiento de lo establecido en el inciso a) y ratificando la orden de paralización, se aplicará al infractor, una multa equivalente al 10 % del valor de la construcción ilegal, la cual será cancelada de manera solidaria por el propietario/a o constructor a cargo de la obra, por la vía coactiva.
 - c. De persistir la infracción y continuar la ejecución de obras, la MAE, emitirá Resolución Técnica de demolición de la construcción ilegal o clandestina, a cargo y costa del infractor, para lo cual otorgará un plazo perentorio que no podrá ser mayor a 30 días calendario; en su caso, la Resolución determinará el pago de multas y/o la reparación de daños ocasionados a propiedad municipal.
 - d. Transcurrido el plazo otorgado al infractor y sin que se haya cumplido la Resolución de Demolición conforme a lo determinado en el inciso c) del presente artículo, la Secretaría Municipal Técnica, con auxilio de la fuerza pública, en su caso, procederá con la demolición, cuyos costos, serán consignados en una planilla, para su posterior cobro a los deudores solidarios señalados en el inciso b) del presente artículo, en la vía coactiva.
- II. Sin perjuicio de lo determinado en el Art. 9 del presente reglamento y previo el procedimiento señalado en el presente artículo, serán objeto de sanciones alternativas y/o accesorias a la demolición las siguientes infracciones:
- a) Construcción en áreas de propiedad municipal, con sustanciación especial del Procedimiento Técnico Administrativo "urgente", más la acción judicial que corresponda.
 - b) Toda construcción realizada sin autorización municipal, fuera de rasante, en áreas de riesgo o zonas prohibidas, que contravenga normas urbanísticas del PLANUR, con la cobertura de su costo al infractor; en su caso, la aplicación de multas de acuerdo a la tipología de la infracción y/o reparación de los daños causados,.
 - c) Toda construcción que contando con planos aprobados dentro de normas vigentes, con alteración de la misma obra y en su caso, previa verificación e informe técnico, la imposición de las multas de acuerdo a la tipología de la infracción.
- III. En caso de que el infractor, al margen de la demolición, sea sancionado con la reposición y/o reparación del daño ocasionado en propiedad municipal, se suscribirá un compromiso que determine la magnitud de la obra y plazos de entrega.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE TRÁMITE URGENTE

Artículo 11°.- (Procedimiento) El Procedimiento Técnico Administrativo de Trámite "Urgente" se aplicará únicamente a las construcciones realizadas en áreas de propiedad municipal que con o sin autorización, dañe o destruya propiedad municipal; infracciones determinadas en los Incisos a) y f) del Artículo 9º del presente Reglamento.

Artículo 12°.- (Plazos) El Procedimiento Técnico Administrativo de Trámite Urgente se sujeta a los siguientes plazos:

- Cuarenta y ocho (48) horas para que las Jefaturas de Normas Urbanas y Catastro de la Dirección de Urbanismo y Catastro, emitan el informe de la Inspección realizada.
- Cinco (5) días de "término probatorio", perentorio e improrrogable.

- Cuarenta y ocho (48) horas para que la Jefatura de Catastro Urbano, emita la certificación de propiedad municipal, que incluya el Código Catastral y la inscripción en el Registro de Derechos Reales.
- Cinco (5) días para emitir la Resolución Técnico Administrativa de Demolición, a partir de emitida la certificación de propiedad municipal.
- Cinco (5) días para ejecutar la Demolición, a partir de la ejecutoria de la Resolución.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE DEMOLICIÓN

Artículo 13°.- (Procedimiento) El procedimiento técnico administrativo de demolición, sea por denuncia oral, escrita y de oficio se iniciará con la inspección de los servidores públicos dependientes de la Dirección de Urbanismo y Catastro, quienes emitirán un informe sobre la infracción cometida.

En caso de agotar el procedimiento determinado por los incisos a) y b) del Artículo 10º del presente Reglamento, el Director de Urbanismo y Catastro, de manera conjunta con la Jefatura de Normas Urbanas e Inspector, con autorización de la Secretaría Municipal Técnica, emitirán informe de inicio del Procedimiento Técnico Administrativo de Demolición que contendrá:

- a) Nombre del propietario del inmueble, de su ocupante y/o del constructor.
- b) Ubicación del inmueble (croquis).
- c) Detalle circunstanciado y claro de la inspección realizada, conclusiones y recomendaciones claras y expresas.

II. En conocimiento del informe, El Alcalde Municipal, emitirá el Auto de Apertura Inicial del proceso de Demolición, determinando la apertura del término de prueba, por el plazo de diez (10) días hábiles perentorio e improrrogable.

Artículo 14°.- (Termino de Prueba) El término de prueba comenzará a correr a partir de la notificación con el Auto Inicial.

Artículo 15°.- (Pruebas de Descargo) I. Para efectos de la presentación de las pruebas de descargo, solamente se tomarán en cuenta documentos auténticos o copias legalizadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- (Notificación) La notificación con el Auto Inicial y demás actuaciones del Procedimiento, será efectuado por cualquier servidor público municipal habilitado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día en que se hubiera dictado.

Artículo 17°.- (Notificación Personal) Al efectuar la notificación, se entregará copia de la Resolución, en cuya diligencia de notificación, constará el nombre del notificado, su firma, lugar, fecha y hora.

Si el notificado rehusare o ignorare firmar, o no fuera encontrado, se procederá a la notificación por cédula que se pegará en la puerta o muro del domicilio del notificado o de la construcción y constará este hecho en dicha diligencia en la que intervendrá además un testigo de actuación que firmará la notificación, con aclaración de firma y cédula de identidad.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES

Artículo 18°.- (Resolución) Concluido el plazo probatorio, la Dirección de Urbanismo y Catastro a través de la Secretaría Municipal Técnica, en el plazo de 3 días, remitirá ante el Alcalde Municipal, el Informe de Conclusiones y Recomendaciones, estableciendo las normas contravenidas, la infracción y en su caso, la sanción e imposición de multas que correspondería aplicar al infractor.

Artículo 19°.- (Informes Complementarios) En caso de que el alcalde municipal requiera informes complementarios, mediante providencia instruirá aquello, a cualquiera de las unidades municipales, dichos informes deberán ser cumplidos en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA

Artículo 20°.- (Resolución) La Resolución Técnica Administrativa de Demolición, se emitirá por el Alcalde Municipal en el plazo de cinco (5) días de radicado en despacho, el Informe de Conclusiones y Recomendaciones por parte de la Dirección de Urbanismo y Catastro, en su caso del último de los informes complementarios y pondrá fin al trámite de primera instancia.

TÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

RECURSO DE REVOCATORIA Y RECURSO JERARQUICO

Artículo 21°.- (Recurso de Revocatoria y Jerárquico) I. Los recursos de Revocatoria y Jerárquico, se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y sus disposiciones reglamentarias.

II. en caso de que el infractor, no haga uso de los recursos en los plazos previstos por la Ley 2341, o resuelto el recurso jerárquico, de oficio, la MAE, declarará la ejecutoria de la Resolución de Demolición.

TÍTULO IV

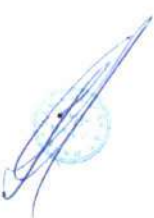
CAPÍTULO UNICO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 22°.- (Ejecución) Una vez ejecutoriada la Resolución Técnico Administrativa de Demolición, se remitirá antecedentes ante la Secretaría Municipal Técnica, la cual procederá a ejecutarla, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento bajo responsabilidad administrativa.

TÍTULO V

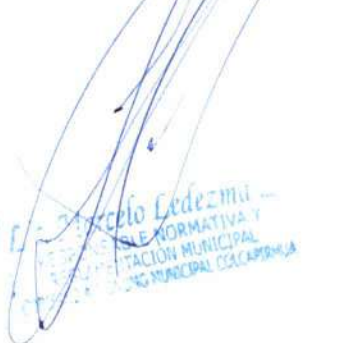
CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-

- 
- I. Todos los trámites pendientes y en curso por infracciones contempladas en el presente reglamento, deberán adecuarse al mismo.
 - II. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se sujetaran supletoriamente a lo dispuesto por la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

Disposición Final Segunda.- El presente Reglamento Sobre Demoliciones de Construcciones Ilegales y Clandestinas, entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.

Disposición Abrogatoria.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Reglamento.


Angelo Ledezma
DIRECTOR DE ASesoría LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCACAPIRHUA


May. Leonardo Flores Mogro
DIRECTOR DE ASesoría LEGAL
M.C.A. 2562 R.P.A. 3681944LFM
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCACAPIRHUA